



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 018-2021-AMAG-DA

Lima, 15 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 604-2020-AMAG-PAP de fecha 16 de setiembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro del curso: **“Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, de **ERNITH ARONE PABÓN** aprobado con Resolución N°1 40-2020-AMAG-DA, y el Informe N°027-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 5 de agosto de 2020 se emite la Resolución N°140-2020-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al Curso: **“Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, en cuya relación se encuentra admitido como Asistente en Función Fiscal: **ERNITH ARONE PABÓN**;

Que, con Informe N°604-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 16 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...Me dirijo a usted, en atención a la solicitud mediante la cual la discente ERNITH ARONE PABON, identificada con DNI Nro. 41341334, solicita el RETIRO del Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, por lo que a continuación se cumple con señalar lo siguiente: 1. ANTECEDENTES Mediante FUSA de fecha 3 de setiembre de 2020, la discente ERNITH ARONE PABON, remitió la solicitud de retiro del Curso “Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios” a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, al cual había sido admitido mediante Resolución N° 140-2020-AMAG/DA, y matriculado al aula N° 01, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 13-2020-AMAG-CD de fecha 31 de julio de 2020. 2. BASE LEGAL...(...)... 3. ANÁLISIS 3.1) RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO: El argumento empleado por la discente para solicitar el retiro del Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, es que, por motivos de fuerza mayor, específicamente salud, ya que su prueba COVID – 19, resultó positivo; asimismo, fundamenta que la enfermedad contraída ha imposibilitado su desempeño físico y psicológico. Los mismos que no le permiten desarrollar las sesiones síncronas y asíncronas programadas por el curso de la AMAG, por la cual procede a retirarse del curso. En cuanto al retiro, se conceptúa como “manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación*



Academia de la Magistratura

académica” según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente NO ha cumplido con presentar su solicitud de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, ya que el FUSA tiene fecha de presentación el día 3 de setiembre de 2020 habiendo ya transcurrido 15 días calendarios y no 05 como establece en el reglamento. 3.2) RESPECTO AL DISCENTE: ✓ Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 41341334 ERNITH ARONE PABON A DISTANCIA AULA N° 01 ✓ Mediante Resolución de la Dirección Académica N° 140-2020-AMAG/DA de fecha 5 de agosto de 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, nómina de la que formó parte la discente ERNITH ARONE PABON. ✓ El peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 3/09/2020, con N.FACT./REF.PAGO: 02020000500041341334, por el monto de S/. 52.08 (cincuenta y dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. 3) RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA ✓ DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS El admitido en el Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la discente peticionante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70, por derechos académicos del curso en mención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA- TESORERIA la siguiente información:...(…)... Cabe precisar que, el discente solicitante NO HA CUMPLIDO con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, **así como tenemos por manifiesto que sí ha cumplido con el pago de la tasa por derecho de matrícula del curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, de conformidad al TUPA institucional;** debiendo añadir que no ha participado de las evaluaciones, y sesión síncrona de fecha sábado 5 de setiembre. Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 4. CONCLUSIÓN Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, ésta Subdirección eleva el FUSA de RETIRO presentado por la discente ERNITH ARONE PABON del Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, de fecha de ejecución del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N°0049-2020-AMAG/SU de fecha 16 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Sede Ucayali señala: "...3. ANÁLISIS 3.1) RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO: El argumento empleado por la discente para solicitar el retiro del Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, es que, por motivos de fuerza mayor, específicamente salud, ya que su prueba COVID – 19, resultó positivo; asimismo, fundamenta que la enfermedad contraída ha imposibilitado su desempeño físico y psicológico. Los mismos que no le permiten desarrollar las sesiones síncronas y asíncronas programadas por el curso de la AMAG, por la cual procede a retirarse del curso. En cuanto al retiro, se conceptúa como "manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica" según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo". "La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA" En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente NO ha cumplido con presentar su solicitud de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, ya que el FUSA tiene fecha de presentación el día 3 de setiembre de 2020 habiendo ya transcurrido 15 días calendarios y no 05 como establece en el reglamento. 3.2) RESPECTO AL DISCENTE: >Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 41341334 ERNITH ARONE PABON A DISTANCIA AULA N° 01 ...(...)...>Mediante Resolución de la Dirección Académica N° 140-2020-AMAG/DA de fecha 5 de agosto de 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, nómina de la que formó parte la discente ERNITH ARONE PABON. >El peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 3/09/2020, con N.FACT./ REF.PAGO: 02020000500041341334, por el monto de S/. 52.08 (cincuenta y dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. 3)RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA >DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS El admitido en el Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la discente peticionante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70, por derechos académicos del curso en mención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA- TESORERIA la siguiente información: ...(...)... Cabe precisar que, el discente solicitante NO HA CUMPLIDO con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, **así como tenemos por manifiesto que sí ha cumplido con el pago de la tasa por derecho de matrícula del curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, de conformidad al TUPA institucional;** debiendo añadir que no ha participado de las evaluaciones, y sesión síncrona de fecha sábado 5 de



Academia de la Magistratura

setiembre. Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 4. CONCLUSIÓN Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, ésta Subdirección eleva el FUSA de RETIRO presentado por la discente ERNITH ARONE PABON del Curso Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios, de fecha de ejecución del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **ERNITH ARONE PABON**, de fecha 02 de setiembre de 2020, con sumilla: “Retiro”, donde señala: “...Solicito el retiro del curso de Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios, por motivos de fuerza mayor, específicamente por cuestiones de salud, puesto que di positivo al Covid-19, al tener los síntomas días previos y posteriores, al examen del Covid, han imposibilitado mi desenvolvimiento con normalidad, puesto que un golpe tanto psicológico y físico. Ruego se tome en cuenta mi situación para considerar mi retiro, puesto que a la fecha he perdido controles de lectura y foros de discusión...”. Adjunto a su pedido acompaña copia del recibo electrónico de pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°220700168 Registro Operación 3522504 de fecha 03SET2020 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “ Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;



Academia de la Magistratura

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 05 de agosto de 2020 y el FUSA con el que solicita el retiro lo presenta el 02 de setiembre de 2020, por lo que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada FUERA DE PLAZO, siendo que no hay tiempo para contrastar la información, y dado que expresamente la Subdirección del PAP como la Coordinación de la Sede Ucayali señalan que el discente ha cumplido con sus obligaciones económicas del curso, el pronunciamiento queda respecto a las obligaciones académicas y la situación de salud puesta en conocimiento.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, no obstante la solicitante, ha sido afectada por la enfermedad que ha dejado al mundo entero en alerta por la situación de Pandemia mundial, por lo que hay situaciones extraordinarias que considerar en la atención de los pedidos que se efectúan, en respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad sobre cualquier norma administrativa, ante el plazo establecido en el TUPA vigente;

Que, consideramos que no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlín, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, nos motivan a preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien por estar afectada por la situación de salud, ha analizado que no podrá cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que la Admite para el desarrollo del Curso, razón por la que consideramos, de forma extraordinaria se debe atender el pedido;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas supranacionales aunado a la situación de salud de la solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, conforme a lo señalado precedentemente corresponde relevarla de las obligaciones académicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por la afectación de su salud imprevista señalada, lo que hace atendible en forma extraordinaria el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de **ERNITH ARONE PABÓN**, del Curso “**Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución **N° 140-2020-AMAG-DA** en el extremo de **RETIRARLA** como admitida, relevándola de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. **41341334 ARONE PABÓN, ERNITH;**



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **ERNITH ARON PABÓN** con retiro de del Curso: **“Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios”** - Modalidad a Distancia, admitida con Resolución N°140-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm